



RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la solicitud de autorización de aprovechamiento de recursos de la Sección A) areniscas, cantera denominada “Valprior”, sobre una superficie de 2,4111 hectáreas en el término municipal de Alcañiz (Teruel), promovido por Areniscas Alcántara, SL (Número de Expediente: INAGA 500201/01A/2021/00651).

La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que han de someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria las actividades listadas en su anexo I. La solicitud de autorización de aprovechamiento de recursos de la Sección A) areniscas, cantera denominada “Valprior”, sobre una superficie de 2,4111 hectáreas en el término municipal de Alcañiz (Teruel), promovido por Areniscas Alcántara, SL, se encuentra en el Grupo 2. Industria extractiva como: “2.1. Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley de Minas y normativa complementaria, cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:… 2.1.7. Extracciones que, aun no cumpliendo ninguna de las condiciones anteriores, se sitúen a menos de 5 km de los límites del área que se prevea afectar por el laboreo y las instalaciones anexas de cualquier explotación o concesión minera a cielo abierto existente”.

1. Antecedentes y tramitación del expediente.

La Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel somete al trámite de información y participación pública la solicitud de explotación de la cantera “Valprior”, para los recursos de la Sección A) areniscas, sobre una superficie de 289.104 m² (28,9104 hectáreas) en el término municipal de Alcañiz (Teruel), su estudio de impacto ambiental y su plan de restauración, promovido por Areniscas Alcántara, SL, mediante anuncio publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 231, de 20 de noviembre de 2020. Advertido un error en ese Anuncio, el 2 de diciembre de 2020 se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 239, la corrección de errores con la que se indica que donde dice “Superficie de 289.104 m² (28,9104 hectáreas)” debía decir “Superficie de 2,411 hectáreas”. El inicio del trámite de información y participación pública fue publicado en prensa (Diario de Teruel de 17 de diciembre de 2021), anuncio en sede electrónica del Departamento de Economía, Industria y Empleo y exposición al público, en el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, en las Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón de Alcañiz y Calamochoa.

Al tiempo se eleva consulta a interesados y a las Administraciones Públicas afectadas: Ayuntamiento de Alcañiz, Comarca Bajo Aragón, Confederación Hidrográfica del Ebro, Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, Dirección General de Patrimonio Cultural, Dirección General de Energía y Minas del Gobierno de Aragón, Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Urbanismo, Sociedad Española de Ornitología (Seo/BirdLife), Ecologistas en Acción-Otús, Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos, y Asociación Naturalista de Aragón (Ansar).

Se han pronunciado en el citado trámite:

- Ayuntamiento de Alcañiz, informa sobre aspectos urbanísticos y la compatibilidad del proyecto con el Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Alcañiz, aprobado definitivamente el 6 de mayo de 2013 por el consejo Provincial de Urbanismo. Los terrenos afectados por el proyecto están clasificados como Suelo No Urbanizable Especial por su interés agrícola de secano, (SNUE Pas) y, según lo recogido en los artículos 180 y 191 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), el aprovechamiento de los recursos naturales (aprovechamiento extractivo) es un uso permitido en este tipo de suelos, debiendo tenerse en cuenta las condiciones particulares de las edificaciones de las construcciones vinculadas a las actividades extractivas, recogidas en el artículo 201.8. de la NN. UU del PGOU, y cualquier otra afección que pueda incidir en el ámbito como consecuencia de la aplicación de normativas sectoriales (artículo 172 de las NN.UU. del PGOU relativo a la Delimitación y superposición de protecciones) como es el caso del artículo 167 de las NN.UU. SNUE de yacimientos arqueológicos (SNUE YA). Se concluye que la actividad extractiva en la parcela de referencia, es compatible desde el punto de vista urbanístico con las determinaciones del PGOU de Alcañiz, sin perjuicio de la obtención de otros permisos o autorizaciones que, en su caso concurren. Finalmente se indica se deben tomar las medidas oportunas para reducir el impacto paisajístico desde cualquier vía de comunicación, las vías de acceso deben



ser restauradas y adoptarse las medidas necesarias para reducir la emisión de ruido y vibraciones propias consecuencia de la actividad.

- Dirección General de Patrimonio Cultural, informa que consultada la Carta Paleontológica de Aragón y el ámbito de actuación, no se conoce patrimonio de Aragón que se vea afectado por el proyecto no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia de paleontología, pero si en el transcurso de la explotación se produjera el hallazgo de restos paleontológicos deberá comunicarse inmediatamente y de forma obligatoria a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés). Consultados los datos existentes en la Carta Arqueológica de Aragón y en los informes de esa Dirección General, se constata que el T.M. de Alcañiz tiene un alto potencial arqueológico; así, consultado el Plano de Distribución de yacimientos del PGOU de Alcañiz, se coteja que a unos 960-1.100 m en dirección Suroeste se localiza el poblado ibérico "El Cascarujo" y su Necrópolis, por lo que resulta imprescindible realizar prospecciones arqueológicas en las zonas afectadas directa o indirectamente por el proyecto de referencia.

- Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, remite el informe de la Subdirección Provincial de Urbanismo de Teruel donde se informa respecto a la compatibilidad de la actuación con la normativa urbanística aplicable, de tal forma que según el Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Alcañiz, la actuación se ubica en terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable Especial por su interés agrícola de secano (SNUE Pas) donde pueden ser autorizados otros usos propios del Suelo No Urbanizable. Respecto al Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, de acuerdo con su artículo 37, la actuación debe ser objeto de autorización de uso en suelo no urbanizable especial y según la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón la explotación se encuentra dentro anexo I de esa Ley por lo que debe ser sometida a evacuación ambiental ordinaria.

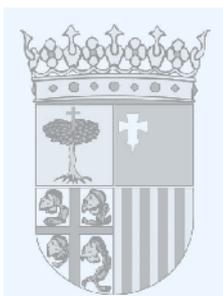
- Confederación Hidrográfica del Ebro, informa realizando una breve descripción del proyecto de explotación, del análisis de alternativas, de la descripción del medio hídrico (superficial y subterráneo), del estado de las masas de agua, el riesgo de inundación y los impactos previsibles sobre el medio hídrico, así como las medidas preventivas, correctoras y compensatorias orientadas a atenuar, controlar y restaurar los efectos negativos que la actuación puede tener sobre este medio y los controles recogidos Plan de Vigilancia Ambiental. Finalmente, concluye que en líneas generales, y desde el punto de vista medioambiental y en relación a las potenciales afecciones al medio hídrico, se considera adecuado el Estudio de impacto ambiental, siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas y correctoras recogidas en él y se lleven a cabo, todas las medidas necesarias, tendentes a minimizar la significación de la posible afección de la actuación proyectada sobre el medio hídrico en la zona de actuación, así como de su vegetación y fauna asociada, garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona y asegurando, en todo momento, la calidad de las aguas superficiales y subterráneas. Se indica que debe asegurarse en todo momento que la explotación no profundiza por debajo del nivel freático, evitando de este modo afecciones a los acuíferos. Se adjunta un Anejo en el que recuerda al promotor que cualquier obra o trabajo en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y de policía y toda actividad susceptible de provocar contaminación o degradación del dominio público hidráulico y, en particular, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales, requerirá sendas autorizaciones administrativas por parte del Organismo de cuenca.

Transcurrido el plazo del trámite de información y participación pública, no se recibieron alegaciones de particulares al proyecto y no constan otros informes o alegaciones en el expediente. Tampoco consta la respuesta del promotor a los informes recibidos.

Con fecha 5 de febrero de 2021, la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, remite al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), el expediente para la tramitación del proceso de Evaluación de impacto ambiental Ordinaria y elaboración de informe del Plan de Restauración de la solicitud de autorización de aprovechamiento de recursos de la Sección A) areniscas, cantera denominada "Valprior", sobre una superficie de 2,4111 hectáreas en el término municipal de Alcañiz (Teruel), promovido por Areniscas Alcántara, SL, conforme al artículo 32 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y transcurrido el periodo de información pública, en el marco de aprobación del procedimiento sustantivo.

2. Ubicación y descripción del proyecto.

La cantera "Valprior" se ubica en el paraje "Valprior", en la parcela 17 del polígono 699 del término municipal de Alcañiz (Teruel), abarcando una superficie de 24.111 m². Se ubica en la



zona Noreste de ese municipio a unos 8,5 km al Noreste del núcleo de Alcañiz y a 7,2 Km al Suroeste de la localidad de Zaragoza. La zona de actuación queda dentro de la esquina Sureste de la Hoja Topográfica 1:25.000 número 0469-1 "Sierra de Vizcuerno", en una cota topográfica aproximada comprendida entre los 265 y 280 m.s.m. (cota media 275 m). El centroide de la superficie afectada queda georreferenciado mediante las coordenadas UTM (ETRS89, huso 30): 747.479/4.555.358.

La superficie de explotación queda delimitada por un perímetro definido por 21 vértices singulares, los cuales quedan georreferenciados mediante las coordenadas UTM (ETRS89 Huso 30):

VERTICE	X	Y		VERTICE	X	Y		VERTICE	X	Y
1	747446	4555487		8	747547	4555325		15	747395	4555291
2	747495	4555495		9	747591	4555280		16	747379	4555363
3	747498	4555485		10	747520	4555233		17	747421	4555415
4	747495	4555434		11	747513	4555257		18	747432	4555424
5	747497	4555373		12	747504	4555268		19	747439	4555434
6	747500	4555366		13	747485	4555276		20	747447	4555457
7	747523	4555343		14	747415	4555293		21	747448	4555475

El acceso se realizaría desde la carretera nacional N-211, sentido Caspe, y recorridos unos 7,5 km se toma, hacia el Este, un camino asfaltado de servicio de CHE (presa de Caspe) y tras recorrer 9,3 km se llega a la zona de la explotación, que se encuentra en el lado derecho del camino.

En las proximidades de la actuación existen diversas infraestructuras y elementos singulares como el camino de servicio de la Presa de Caspe II (a 82,5 m), diversos caminos de acceso a fincas, el barranco Val de Prior (a 113 m), una explotación de ganado ovino (a 75 m) y el Mas de Cerezuela, sin uso y en abandono (17,5 m). Se indica se dispone de autorización expresa de los propietarios de la granja para desarrollar la actividad minera.

La explotación "Valprior" tiene una superficie total de 24.111 m², donde se circunscribe el área de extracción, infraestructuras y recursos mineros. La superficie neta explotable se ve reducida a 16.395 m², ya que se dejarán unos macizos de protección, de 3 m de anchura, respecto a las pistas y las parcelas colindantes de cultivo.

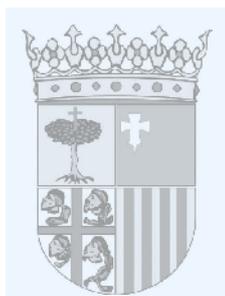
Explotación a cielo abierto para el aprovechamiento de arenisca para usos ornamentales, mediante un frente de arranque en bancos descendentes de 5-6 m de altura, una pendiente máxima de 10V/1H (84.º y con bermas de 5 m de ancho en donde se considere necesario. El nivel base de explotación estará comprendido entre las cotas 268 y 268,5 m.s.n.m. de media, por encima del nivel freático. El relleno de los huecos se conformará con los materiales de rechazos extraídos y la tierra vegetal retirada previamente, con unas pendientes finales de entre los 20.º y 30.º .

Se utilizarán los caminos de acceso existentes que se mantendrán en buenas condiciones para el tráfico de los camiones y maquinaria, siendo sólo necesario el acondicionamiento del tramo final de la pista que permita el acceso a cada una de las zonas de explotación. Las pistas tendrán una anchura de rodadura mínimo igual al doble de la anchura de los vehículos que transiten por ella y las rampas una anchura superior a 1 m, por cada lado de la anchura de la máquina que transite por ella y pendientes inferiores al 20%.

La retirada de la tierra vegetal y la extracción del estéril se realizará mediante retroexcavadora o pala cargadora, mientras que las areniscas se extraerán con hilo diamantado o con ayuda de cemento expansivo y cuñas, si fuera necesario. De los bloques de areniscas extraídos, el 65% será material beneficiable, mientras que el 35% restante es el que se utilizará, junto con los estériles, para rellenar los huecos y rehabilitar morfológicamente las superficies.

En la explotación se generan dos tipos de materiales: la piedra arenisca, o recurso a beneficiar, que será acopiada en la plaza de explotación para su preparación y comercialización, y el material estéril constituido por los materiales que no pueden ser aprovechados y que serán reintegrados en el hueco de explotación. Este material estéril está formado por la tierra vegetal que cubre el depósito de areniscas (0,15 m de potencia), la montera de material estéril

CSV: BOA20221207020



(potencia variable) y el material de rechazo procedente del escuadrado de bloques (35 % del material extraído).

La actividad se inicia con el arranque y traslado de las brozas, ramas, maleza para ser transformadas en material tipo compost a emplear en las labores de restauración. Los materiales inertes no metálicos se almacenarán en los bordes del hueco hasta que sean usados como material de relleno y los materiales inertes metálicos serán depositados en vertedero autorizado. Desbroce del terreno afectado por la extracción, e incluso de las áreas por las que discurran caminos y pistas de acceso, retirándose de forma gradual y por franjas de 5 m a medida que avance la explotación y se sanearán las calvas y áreas marginales en las lindes del área afectada. Se estima un espesor medio de tierra vegetal de 0,15 m. El decapado se realizará cuando la tierra esté seca o con una humedad inferior al 75% y separando el horizonte de tierra vegetal del resto de los horizontes o subsuelo, para ser reutilizada posteriormente en la rehabilitación final y que será acopiada a modo de cordón perimetral (con altura máxima de 2 m, preferentemente 1,2 m, y anchura de 4,5 m en la base mayor) en una superficie llana, bien drenada y protegida del viento y la erosión hídrica. Se evitará el paso de maquinaria pesada sobre estos acopios y en el caso de que su permanencia fuera superior a los 9-12 meses se procederá a realizar una siembra a voleo de herbáceas autóctonas. Tras el desbroce, se procederá a la retirada del material existente entre la tierra vegetal y la cara superior del banco de arenisca explotable (0-6 m de potencia) que será utilizado como material de relleno.

Posteriormente se realizarán las labores de la explotación (arranque, carga y transporte). El avance será en banqueo descendente, orientados según el recurso a extraer y su altura se adaptará al espesor de los materiales a movilizar. La secuencia de extracción del bloque se realiza en diversas fases: corte primario, corte secundario, vuelco de la torta, escuadro y saneamiento. El corte se realizará mediante hilo diamantado y rozadora de brazo y en casos puntales podrá utilizarse como método de arranque la perforación con martillos de mano y cuñas, obteniéndose areniscas en bloques de menos de 6 m de altura. Una vez extraídos los bloques, estos serán desdoblados para obtener bloques de arenisca de tamaño comercial (2 m de longitud por 1-1,5 m de ancho y 1,5 m de alto) mediante una combinación de distintos medios mecánicos, sin empleo de explosivos. El equipo de hilo diamantado estará alimentado por un grupo electrógeno y para el uso de la rozadora será necesario el suministro de agua, a razón de 18-20 l/h de corte, mediante una cuba. Esta agua será recogida en cunetas perimetrales con barreras filtrantes de sólidos en suspensión. El vuelco y manejo de bloques se realizará mediante pala cargadora sobre ruedas dotada de un cucharón, ganchos brazo saneador y de empuje. Los bloques de areniscas serán cargados en el camión mediante pala cargadora y transportados al punto de destino.

Se incluye un Plan de Restauración con el que integrar el área degradada en el entorno. La superficie, dentro de los límites de la cantera, es de 2,4111 ha de las cuales 1,6395 ha están afectadas por la extracción y 0,2263 ha se destinan como zona de acopios y accesos, por lo que la superficie a rehabilitar es de 1,8658 ha y la morfología final del terreno quedará conformada mediante una plataforma única con pendientes hacia el oeste de la parcela, para dar salida a las aguas, con pendientes inferiores a los 30.º (siendo la pendiente media de 10.º). El hueco de la explotación (4,75 m de profundidad) se rellenará con material estéril (4,60 m) y tierra vegetal (0,15 m).

La rehabilitación morfológica se iniciará con el extendido de los estériles en el hueco final de explotación para la conformación morfológica (generación de plataformas planas, reperfilado de los taludes finales generados y solape de los taludes). Se procurará que el material estéril no asiente sobre corrientes de agua superficial o subálvea afloradas. El relleno se realizará mediante los materiales procedentes de la fase de decapado y el material de rechazo del corte y escuadrado de bloques, extendidos en tongadas sucesivas de espesor uniforme (0,5 m) y sensiblemente horizontales y compactados por el paso de las ruedas de las máquinas de la explotación. Las últimas tongadas estarán compuestas por las tierras seleccionadas de montera, intentando que sean lo más uniformes para poder servir al sustrato base para las tierras que constituirán el suelo edáfico. Finalmente se dará a las plataformas las pendientes longitudinales y transversales adecuadas (inferiores al 3%) para que las aguas puedan ser evacuadas hacia los desagües naturales sin peligro de erosión y en las intersecciones del terreno preexistente y el restaurado, los taludes se alabearán sin originar una discontinuidad visible y se redondearán la corona y pie de los taludes.

Se generarán materiales inertes (excedentes de excavación - tierras y piedras no contaminadas) que podrán utilizarse en la propia cantera con fines de rehabilitación del terreno afectado.



tado por la actividad extractiva. Una vez se obtenga la declaración de impacto ambiental, el informe al Proyecto de Restauración y la Autorización de la Autoridad Sustantiva, en caso de que se cuente con materiales adecuados para su uso en la restauración, se procederá a completar el trámite de comunicación previa para la valorización de materiales naturales excavados en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron, para las labores de restauración en la cantera "Valprior". Con este aporte de material se pretende elevar la cota final de la plataforma horizontal generada y disminuir la altura de los taludes finales.

La rehabilitación de los terrenos se inicia con la retirada selectiva de las tierras vegetales de los terrenos afectados por el hueco de extracción, e incluso de las áreas por las que discurren caminos y pistas de acceso, en caso necesario, hasta la profundidad que determine cada tipo de suelo y que se almacenará en caballones de altura no superior a 2 m (preferentemente 1,2 m) y 4,5 m de base mayor. En caso de exceder los 9 meses, estos suelos se someterán a un tratamiento de siembra con gramíneas y herbáceas autóctonas y abonado. La tierra vegetal procederá de la propia explotación y tendrá las características necesarias para obtener una estructura física, química y biológica del sustrato apropiada para la introducción de la vegetación. Para ello, antes o durante su extendido, se realizarán diversas operaciones de mejora de su estructura como la aplicación de enmiendas en forma de materia orgánica (estiércol) y de fertilizantes (compost o estiércol maduro como abono de fondo).

Si el terreno se encontrara compactado se procederá a realizar un escarificado y el extendido de la tierra vegetal. Una vez efectuados los movimientos de tierra precisos, se procederá a una siembra preparatoria a voleo de herbáceas (mezcla de gramíneas y leguminosas) compatibles con los encinares castellano aragonés, preferentemente en primavera u otoño. La mezcla propuesta, a razón de 250 Kg/ha, responde a las siguientes especies y proporciones: 50% de leguminosas (*Medicago sativa*, *Vicia villosa* y *Psoralea bituminosa*), 20% de gramíneas (*Brachypodium retusum*, *Bromus inermis*, *Poa annua* y *Stipa tenacissima*) y 30 % de herbáceas cobertura (*Calamintha baetica*, *Diplotaxis erucoides*, *Eryngium campestre* y *Foeniculum vulgare*).

Tras la siembra se cubrirán las semillas mediante tierra, mantillo, mulch, etc., y se procederá a su riego (40 m³/ha). También se planta la siembra de herbáceas mediante el sistema mecanizado "a chorrillo" en los lugares donde la pendiente lo permita. Posteriormente se procederá a la revegetación de toda la superficie mediante la plantación pluriespecífica, de especies arbustivas autóctonas, en rodales ya que es el marco de plantación global para los géneros *Quercus*. Se realizará una siembra con 2 bellotas por cada hoyo e hidratadas 24 horas antes y se colocará un tubo protector. Se propone una densidad de la siembra de *Quercus coccifera* de 800 pies/ha y se añadirá una plantación de *Quercus* a razón de 200 pies/ha. Las plantaciones se llevarán a cabo mediante ahoyado manual o mecánico con hoyos de forma prismática (40 x 40 x 40 cm). Dos años después, en caso de ser necesario se realizará la reposición de las marras. Se plantea una relación de especies y su densidad de plantación (1.800 pies/ha): 500 pies/ha de *Quercus coccifera* (coscoja), 400 pies/ha de *Juniperus phoenicia* (sabina mora), 400 pies/ha de *Pistacia lentiscus* (lentisco), 250 pies/ha de *Rosmarinus officinalis* (romero) y 250 pies/ha de *Juniperus oxycedrus* (enebro).

Las plantas, de dos años (savia) y preferentemente en contenedor, procederán de la misma región, en ningún caso se implantará material vegetal seleccionado para jardinería o para la agricultura, y aportarán un pasaporte fitosanitario, la acreditación del origen y la procedencia. Antes de la plantación, se verificará que todos los ejemplares están en perfectas condiciones. La plantación se realizará entre finales de septiembre y diciembre, cuando el suelo tenga tempero, no haya vientos fuertes, la humedad relativa no sea baja y no exista riesgo de heladas continuadas, realizándose posteriormente un riego de unos 10 l/planta y otro durante el periodo de sequía estival del primer año de plantación.

Dentro de los límites de explotación, no se tiene prevista ninguna instalación de residuos mineros, ni elementos estructurales que se queden en el terreno al desmantelar la instalación.

Se establece un cuadro resumen referente al movimiento de tierras en la explotación, en el que se prevé se generen 75.548 m³ de estériles que irán destinados al relleno y restitución del hueco generado y, que junto con la tierra vegetal, supondrán una altura media de relleno de unos 4,75 m. Este material irá destinado principalmente a la adecuación de los taludes generados en los límites de la explotación.



RESERVAS		
Superficie cantera	m2	24.111
Superficie zona explotable	m2	16.395
Potencia media aprox. de la formación a explotar	m	6,00
Coefficiente de aprovechamiento en banco	%	60,00
Volumen de la formación a explotar	m3	59.022
Coefficiente de aprovechamiento en bloque	%	60,00
Reservas netas de arenisca en bloque	m3	35.413
Densidad () del recurso explotable en banco	t/ m3	2,30
Reservas netas de arenisca en bloque	t	81.450
TIERRA VEGETAL		
Espesor de tierra vegetal	m	0,15
Volumen de tierra vegetal destinada a la restauración	m3	2.459
Coefficiente de rechazo en banco	%	40,00
Volumen de rechazo en banco	m3	39.348
Coefficiente de rechazo en bloque	%	40,00
Volumen rechazo en bloque	m3	23.609
Volumen total estériles	m3	62.957
Factor de esponjamiento		1,20
ALTURA MEDIA DE RELLENO		
Altura media	m	4,60
Altura tierra vegetal	m	0,15
Altura equivalente de los residuos	m	4,75



El equipo mecánico estará conformado por la maquinaria de arranque, carga y tratamiento (1 retroexcavadora de orugas, 1 pala cargadora de ruedas, 1 máquina de hilo, 1 perforadora, 1 martillo de perforación, 1 compresor y 1 banqueador), la maquinaria de transporte (camiones para el transporte externo) y el equipo auxiliar (1 tractor cuba, 1 grupo electrógeno, un depósito de agua de 1.000 l y un depósito de gasoil). Además la máquina necesaria para el laboreo de la cantera será subcontratada. Respecto a la plantilla, se dispondrá de un Director Facultativo, un encargado o vigilante, dos operarios de arranque y carga y un conductor para transporte con camión tipo Dúmper.

La duración de la explotación está supeditada a las necesidades de recurso de la obra, no obstante, se estima un plazo máximo de explotación de 22 años, con una producción anual bruta estimada en 1.000 m³, con un aumento anual del 5%.

3. Análisis de alternativas.

Se analizan los impactos que las alternativas descritas y la Alternativa 0 tendrían sobre el entorno de la actuación. En este análisis se concluye que en la Alternativa 0 (sin proyecto) generaría 8 impactos moderados y 1 impacto severo sobre el medio socioeconómico, ya que esa opción no responde a la justificación técnica y económica del promotor, no contribuye al desarrollo de la actividad planteada, no resuelve el suministro de areniscas en la zona y no asegura la viabilidad de otras actividades que emplean este recurso.

Se plantean diversas alternativas al método de explotación y de emplazamiento. Respecto al método de explotación se estudian 2 alternativas.

Para la Alternativa 1 la explotación se realizaría por medios mecánicos sin uso de explosivos, sin ejecutar una minería de transferencia y sin dejar un macizo de protección afectando a la totalidad de la superficie (108.687 m²). La explotación se iniciaría en el límite de la Val de Valprior, de Norte a Sur, con avance con un solo frente, en diferentes sectores y en un único banco de 6 m y una pendiente máxima de 10V:1H (84º). El hueco de operativo sería visible desde una mayor zona de observación, sin afectar a núcleos de población. La restauración se iniciaría al finalizar la explotación de toda la superficie y el talud final se conformará con estériles sobre varias bermas y tendrá una pendiente entorno a los 50º. En esta alternativa la restauración de la cobertura edáfica y la revegetación se iniciaría al finalizar todo el proyecto de explotación, tendría una producción anual bruta de 6.708 m³/año y la vida útil de la explotación de 35 años. El acopio de bloques y parque de maquinaria afectaría a una superficie de 8.000 m² y las labores de reparación o cambios de aceite en las máquinas y vehículos se realizarían en un lugar habilitado dentro de la explotación. En la Alternativa 2 (opción seleccionada y desarrollada en el estudio de impacto ambiental) la explotación se realizaría por medios mecánicos sin uso de explosivos, afectando a una superficie de 24.111 m², pero sólo explotables 16.395 m², ya que se dejarían macizos de protección de 3 m con las pistas y parcelas de cultivo y de 15 m con las edificaciones de las parcelas colindantes. La explotación se inicia en el límite más próximo al acceso principal, de Norte a Sur, con avance de uno o varios bancos en un frente de 6 m de altura. El banco de trabajo tendrá una pendiente máxima de 10V:1H (84º), mediante una minería de transferencia en la que se tenderán y restaurarán los taludes laterales manteniéndose la explotación operativa en un único sector. El talud final se conformará con estériles y tendrá una pendiente entorno a los 20º y se plantea una revegetación con plantas autóctonas. No se plantea la instalación de una planta de tratamiento. En esta alternativa la producción anual bruta será de 1.000 m³/año, con un aumento anual del 5%, y la vida útil de la explotación de 22 años. El acopio de bloques y el parque de maquinaria ocuparán una superficie de 2.000 m², en la superficie no explotable de la actividad, al oeste de la parcela. Las labores de reparación o cambios de aceite en las máquinas y vehículos se realizarán en lugares habilitados fuera de la explotación, en la planta ya existente autorizada o en taller autorizado.

También se estudian dos alternativas respecto al emplazamiento de la explotación. Así, en la Alternativa 1, la explotación alcanza la zona de cauce de La Val de Prior, en sus dos márgenes y en un tramo de 400 m, lo que afectaría a su zona de dominio público, servidumbre y policía, además aumentaría la superficie a decapar de cultivo y monte bajo y también se vería afectada la zona de servidumbre y afección del camino de servicio de la Presa de Caspe II CHE 0901. Dado que la superficie de explotación se amplía significativamente (10,9 ha), también se necesitaría una mayor superficie de acopios y las labores de rehabilitación se verían retrasadas hasta liberar espacio. En la Alternativa 2 (opción seleccionada y desarrollada en el estudio de impacto ambiental) no se afecta la zona de dominio público, servidumbre y policía de La Val de Prior, se minimiza la superficie de decapado, no afecta al camino de servicio de la Presa de Caspe II CHE 0901. La zona de explotación es menor (1,6 ha), la zona de acopios ocupará una superficie de 2.000 m² y se simultaneará las labores de restauración en los ta-



ludes laterales. La tierra vegetal se ubicará temporalmente (menos de 6 meses) en una reducida superficie de la parcela.

Ninguna de las alternativas generaría ningún impacto crítico pero sí positivos, salvo la Alternativa 0, ya que los impactos positivos se producen sobre la economía de la zona, contribuyen al asentamiento de la población, al crecimiento del empleo de la zona y suponen una fuente de ingresos para las administraciones locales. No obstante, dentro de esas dos alternativas, la Alternativa 1 supone una situación más desfavorable al generar un mayor impacto ambiental sobre el medio natural (afección por ocupación y posible contaminación del cauce de La Val de Prior en sus dos márgenes, sobre el medio perceptual (mayor visibilidad de los trabajos de explotación, no se rehabilitarán los taludes de forma simultánea a la extracción y peor integración paisajística) y sobre las infraestructuras (camino de servicio de la Presa de Caspe II CHE 0901). Teniendo en cuenta lo anterior, se selecciona la Alternativa 2 por suponer ambientalmente una situación más favorable.

4. Análisis del estudio de impacto ambiental.

En el estudio de impacto ambiental se incluye un inventario ambiental con los siguientes apartados: climatología, calidad del aire, confort sonoro, campo magnético y calidad del cielo nocturno, geología, edafología, hidrología, vegetación, fauna, Hábitats de Interés Comunitario, catalogación del medio natural, paisaje, medio socioeconómico y patrimonio cultural.

El inventario de flora y de fauna se realiza a partir de datos procedentes de bibliografía y bases de datos existentes, no habiéndose realizado un muestreo, censo e inventario in situ.

En la valoración de impactos, se analizan los diferentes cruces entre los factores del medio ambiente susceptibles de sufrir el impacto y las acciones del proyecto que en fase de construcción, funcionamiento o abandono pueden causarlos, cuyos resultados se recogen en una matriz de impactos. Así se identifican un total de 61 impactos, ninguno de los cuales se valora como severo o crítico. Los impactos positivos (11) se producen sobre el medio socioeconómico (asentamiento de la población en el territorio, crecimiento del empleo en la zona, incremento de los recursos del ayuntamiento a través de la licencia de apertura y actividad y el Impuesto de Actividades Económicas) y el resto de impactos (12 compatibles y 41 moderados) se producen en ambas fases, principalmente en la fase de explotación.

No se prevén afecciones significativas sobre la calidad del aire, el aumento del polvo se ceñirá a la zona de explotación, no se afecta directamente a la red hídrica, no obstante podría producirse contaminación química de las aguas y del suelo por algún vertido puntual por avería o accidente. El mayor impacto sobre el suelo se deberá a su decapado y el relieve se verá afectado por el hueco de explotación. No es previsible se produzca impacto sobre la vegetación ya que no se identifican poblaciones de especies catalogadas, ni se han inventariado Hábitats de Interés Comunitario. El impacto sobre la fauna será moderado. También será moderado el impacto que se produce sobre el paisaje en la fase de explotación debida a la reducida superficie afectada y baja visibilidad. El macizo de protección previsto garantizará la integridad de las redes viarias, infraestructuras u otros bienes a proteger (granja y la Mas de Cerezuela, a 75 m y 17 m del linde Norte del proyecto). El impacto sobre la seguridad y salud será moderado por aumento del tránsito por el camino de servicio de Confederación CHE 0901 y la carretera N-211, deterioro de las infraestructuras e incremento del riesgo de atropello.

Respecto a los impactos acumulativos y sinérgicos, en un radio de 5 km existen varias actividades extractivas en trámite ("Collado Piquer", "Sayones", "Cascarujo II" y "Drumont-4") que afectan a un total de 30 ha y la actividad autorizada "Cascarujo" (gravas) a 2,72 km, que ocupa una superficie de 2,2 ha, además de un Permiso de Investigación en trámite (areniscas) "Alcañiz" que abarca una superficie de 122 ha. Este impacto se considera temporal tras la aplicación del Plan de Restauración planteado.

En el estudio de impacto ambiental se considera que el proyecto no genera riesgos, ni accidentes graves ni catástrofes, valoración que es completada en los Planes de Restauración mediante la aportación de diversos mapas de susceptibilidad de riesgos elaborados por el Instituto Geográfico de Aragón.

Mediante la evaluación de la posible huella de carbono de la actividad por el uso de combustibles fósiles, se considera que el impacto del proyecto no supondrá cambios significativos sobre las variables climáticas.

Una vez definidos los impactos, con objeto de prevenir, corregir o compensar sus efectos se diseñan las correspondientes medidas para atenuar la incidencia de las acciones y proteger los elementos del medio se plantean medidas convencionales y habituales para este tipo de explotaciones de aprovechamiento de recursos minerales. Por la cercanía del embalse de Caspe, se destaca que para evitar que se produzca un aumento de sólidos en sus-



pensión en la red de drenaje, se disminuirá el volumen de entrada de agua a la explotación mediante la instalación de cunetas perimetrales, o la colocación de cordones de tierra y para el agua procedente del propio hueco de explotación, se instalarán pacas de paja de cereal, como barreras de retención de sedimentos, de forma transversal a la línea de drenaje, en aquellos puntos con previsión de circulación de aguas tras episodios de lluvias y/o desprovistos de vegetación, sobre terrenos planos y que se fijarán al terreno mediante horquillas metálicas, clavadas al menos 60 cm, para resistir el empuje de las aguas. El número de pacas dependerá de la anchura de la zona de circulación de las aguas. En caso de que el terreno sea muy irregular se colocarán varias filas paralelas. Estas pacas se revisarán periódicamente y, en caso de saturarse, ser reemplazadas por otras nuevas.

En el estudio de impacto ambiental se incluye un Plan de Vigilancia Ambiental, responsabilidad del Promotor del Proyecto y cuyo objetivo es el de establecer un sistema que garantice el cumplimiento y la eficiencia de las indicaciones y medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental, así como la de definir los elementos fundamentales que deben ser controlados para cumplir sus objetivos, y verificar el cumplimiento de la ejecución del programa, durante las fases de construcción y de funcionamiento del proyecto. Este Plan se prolongará tanto durante la fase de explotación como de restauración, así como tras su finalización. El programa de vigilancia planteado es susceptible de modificación, en función del condicionado de la declaración de impacto ambiental o cuando entre en vigor nuevas normativas y/o se establezcan nuevos datos acerca de la estructura y funcionamiento de los sistemas y procesos implicados en la actividad sometida a evaluación de impacto ambiental.

5. Descripción del medio y catalogación del espacio.

El proyecto se ubica en la zona meridional del Sector Central de la Depresión del Ebro, al sur de la Sierra de Vizcuerno y en la margen izquierda de la Val de Prior, aguas arriba de su confluencia con el río Guadalope. Geológicamente se ubica sobre depósitos terciarios procedentes del desmantelamiento de la Cordillera Ibérica, más concretamente, sobre la unidad genético-sedimentaria Fayón-Fraga (Oligoceno), constituida por lutitas con tablas de caliza intercaladas y cuerpos areniscosos con geometrías canaliformes y subtabulares.

Respecto a la hidrología de la zona afectada, no existen cauces naturales permanentes de primer o segundo orden, siendo la Val de Prior, el cauce más próximo, ubicado a 55 m de distancia al Oeste de la explotación, aguas arriba de su desembocadura en el río Guadalope, y el Embalse de Caspe II emplazado a 842 m al Noreste de la actuación. Respecto a la hidrogeología de la zona, la explotación no se ubica dentro de una masa de aguas subterráneas definida.

Entorno dominando por un mosaico de cultivos en secano de cereales y leñosas (olivar y almendro y en menor medida viñedo) y zonas con vegetación natural donde los estratos arbustivo y arbóreo están conformados por la coscoja, sabina y enebro, de forma discontinua y sin formar masas densas, y pino carrasco, presente únicamente en pequeños bosquetes algunos de ellos de repoblación, principalmente hacia la Sierra de Vizcuerno, además de algunos pies de encina o quejigo. Las comunidades de porte herbáceo o subarbustivo, cuya cobertura en muchos casos no es completa, están compuestas por romerales, tomillares, salsolas, aliagas y retamas. Entre las especies de flora amenazada con posible presencia en el entorno destaca el tomillo sanjuanero (*Thymus loscosii*), incluido en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón) como “de interés especial”. La parcela afectada por el Proyecto se encuentra tapizada por vegetación natural (matorral esclerófilo).

En cuanto a la fauna, condicionada por las condiciones de aridez y presencia dispersa de vegetación actual y dominio de campos de cultivo de secano, es probable la presencia de avifauna esteparia como sisón (*Tetrax tetrax*), ganga ortega (*Pterocles orientalis*), ganga ibérica (*P. alchata*), incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón como “vulnerables” o alcaraván (*Burhinus oedicephalus*). Entre las rapaces en campeo destaca la presencia de cernícalo primilla (*Falco naumanni*), aguilucho pálido (*Circus cyaneus*) y milano real (*Milvus milvus*), incluidos como “sensibles a la alteración de su hábitat” en el citado catálogo, águila perdicera (*Aquila fasciata*), incluida como “en peligro de extinción”, aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), chova piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*) y alimoche (*Neophron percopterus*), incluidos como vulnerables, además de milano negro (*Milvus migrans*), águila real (*Aquila chrysaetos*) o búho real (*Bubo bubo*), entre otras, y diversas paseriformes como verderón (*Carduelis chloris*), triguero (*Miliaria calandra*), alondra común (*Alauda arvensis*), verdicillo (*Serinus serinus*) y jilguero (*Carduelis carduelis*), todas ellas catalogadas como de “interés especial” en Aragón.



La actuación se ubica dentro del ámbito del Plan de conservación del cernícalo primilla definido en el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat, y dentro del ámbito del Plan de recuperación del águila-azor perdicera, definido en el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraetus fasciatus*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación. No se afecta al área crítica de ninguna de estas especies.

La solicitud de aprovechamiento "Valprior" queda ubicada dentro de zonas de riesgo alto y medio de incendio forestal (tipo 5 y 6) según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

No se afectan a terrenos incluidos en la Red Natura 2000, en Espacios Naturales Protegidos, áreas sometidas a Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), a humedales incluidos en la lista RAMSAR ni a humedales singulares de Aragón, Lugares de Interés Geológico o cualquier otra figura de catalogación ambiental. Tampoco afecta al Dominio Público forestal ni pecuario.

6. Efectos potenciales de la actuación.

Con carácter general, los impactos más relevantes sobre el medio ambiente por el desarrollo de la actividad minera tendrán lugar sobre la vegetación, geología, sobre los usos del suelo, el paisaje, la fauna y la atmósfera.

Los impactos sobre la atmósfera estarán ocasionados tanto por las operaciones de arranque, de corte, funcionamiento de grupo electrógeno, como por el tránsito de los vehículos ligados a la explotación minera y el camión de transporte de los bloques de areniscas, causando la emisión de gases contaminantes y de polvo en suspensión. Asimismo, se producirá un incremento de los niveles de ruido ligados a la acción de la maquinaria. Las emisiones de polvo tendrán una especial incidencia sobre la vegetación, dado que las partículas se depositan sobre la superficie de las hojas foliar, bloqueando la función fotosintética.

En relación a la hidrología de la zona, no es previsible se produzcan afecciones dado que no existen cauces permanentes ni de primer o segundo orden. No obstante, el flujo preferente de las aguas de escorrentía en periodos de lluvias es hacia el Este, siendo la Val de Prior (a 55 m) el cauce receptor, por lo que el movimiento de tierras puede originar el arrastre de sólidos y generar un aumento de sólidos en suspensión en las aguas circulantes por esa Val o acumulaciones de polvo en las épocas en las que ese cauce no lleve caudal. El promotor contempla medidas de retención de sólidos que puedan llegar a cauces y una red de drenaje para evitar la entrada de agua a la explotación, lo que viene a minimizar este impacto ambiental. Durante la explotación y rehabilitación podría producirse la contaminación directa del suelo e indirecta de las aguas subterráneas por vertidos accidentales de aceites y/o lubricantes que pudiesen ser arrastrados o infiltrados hasta alcanzar a los niveles acuíferos. Dada la cota de excavación prevista no se prevé que el nivel freático vaya a verse afectado.

Afección sobre el suelo por la alteración del terreno para la extracción de material, si bien podrá recuperarse con un adecuado mantenimiento de la tierra vegetal durante la explotación y el desarrollo del Plan de Restauración. En relación con la conformación topográfica y la recuperación de los terrenos afectados se apuesta por la creación de un talud perimetral con pendientes finales de entre 20.º y 30.º. Se debería orientar la rehabilitación hacia una pendiente final más cercana a los 20.º que a los 30.º, ya que ángulos cercanos a 30.º favorecen la generación de los procesos erosivos. La topografía final deberá ser con pendientes tendidas, del orden de 20.º 22.º, que reduzcan la velocidad y capacidad de erosión de las aguas de escorrentía. La afección sobre los usos del suelo se producirá durante el periodo de explotación que dejarán de tener un uso forestal para el desarrollo minero. Con la rehabilitación planteada podrán retornar a un uso forestal una vez se consolide y sea exitosa la rehabilitación de las zonas afectadas.

Los impactos sobre la vegetación en la fase de explotación se producirán fundamentalmente por la eliminación y desbroce de la cubierta vegetal. La mayor parte de la superficie afectada se corresponde con herbáceas y monte bajo por el pastoreo que se realiza en la zona. La vegetación afectada por la actividad minera no está inventariada como Hábitat de Interés Comunitario. Se podrían ver afectados ejemplares de tomillo sanjuanero (*Thymus loscosii*), incluido en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón) como "de interés especial", por lo que se deberían



realizar prospecciones botánicas periódicas conforme avance la explotación, dada la vida de la misma de 22 años. La eliminación de la cobertura vegetal representará un incremento del riesgo de erosión y por tanto de arrastre de sólidos en suspensión en las aguas de escorrentía.

Los impactos sobre la fauna durante la fase de explotación se deberán al ruido provocado por la actividad extractiva y a las molestias ocasionadas por la presencia de personal y maquinaria, etc., lo que puede ocasionar el desplazamiento y/o abandono de las especies de las zonas más próximas a la explotación. El trasiego de maquinaria y camiones a planta conlleva un riesgo de atropello de fauna. También puede verse afectada, por el aumento de ruido y de emisiones a la atmósfera, la granja ovina y caprina colindante con el aprovechamiento minero.

En relación a la avifauna, la actuación se ubica dentro del ámbito de aplicación del Plan de conservación del cernícalo primilla y del ámbito de aplicación del Plan de recuperación del águila-azor perdicera, sin afectar a sus áreas críticas. No obstante, se han inventariado puntos de nidificación de otras especies catalogadas: a 3 Km al Noreste de la actuación de ganga ibérica y diversos puntos de alimoche (a 3,6 Km al Sureste, a 4,2 km al Este, a 4,6 Km al Suroeste), pero dada la distancia kilométrica entre la explotación y los puntos de nidificación, no se prevén a priori afecciones significativas sobre esas especies, si bien deberá ser objeto de seguimiento para, en su caso, implementar medidas preventivas y correctoras para evitar afecciones significativas sobre la avifauna amenazada.

El paisaje se verá afectado durante el desarrollo de la explotación, por el desbroce y retirada de la tierra vegetal, presencia de frentes, maquinaria en un entorno natural, ya que los cambios cromáticos y la alteración de la topografía van a suponer una modificación y degradación del paisaje de la zona. No obstante, dado que la actuación no es visible desde núcleos urbanos, que se plantea una superficie de explotación relativamente reducida (1,6 ha), que el relleno del hueco de explotación se realizará simultáneamente mediante transferencia directa de los estériles y la posterior reintegración de la tierra vegetal, por lo que, si se ejecutan correctamente las medidas de rehabilitación planteadas, se tratará de un impacto que se verá reducido en gran medida.

Además de las emisiones de gases contaminantes a la atmósfera, también se generarán residuos y cabe la posibilidad de que se produzcan vertidos involuntarios que puedan contaminar el suelo. Además, se producirá un consumo de materia prima (areniscas) cuyo impacto no es reversible. La huella de carbono se irá compensando conforme se desarrolle la rehabilitación con revegetaciones con especies forestales que permitan fijar CO₂.

En cumplimiento con lo señalado en la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha procedido a realizar una revisión adicional con el fin de determinar el cumplimiento de las previsiones de la Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, para la cual se han analizado las afecciones al medio natural existentes por riesgo de accidentes o catástrofes así como la vulnerabilidad del proyecto.

Y considerando la Resolución de 11 de marzo de 2019, del Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba la Instrucción 1/2019 por la que se regulan los análisis y criterios a aplicar en la tramitación de la revisión adicional de los expedientes de evaluación de impacto ambiental ordinaria afectados por la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, se han efectuado los análisis SIG correspondientes a la susceptibilidad de riesgos y distancias básicas.

Conforme a la tipología del proyecto en evaluación y los resultados de tales análisis no se aprecia que puedan existir características intrínsecas del proyecto susceptibles de producir accidentes que puedan considerarse un nuevo peligro grave, capaz de provocar efectos significativos en el medio ambiente. Por cuanto refiere a la vulnerabilidad del proyecto ante catástrofes naturales, se aprecia en los resultados de dicho análisis, la existencia de riesgo medio por rachas de vientos fuertes. En cuanto a la susceptibilidad de la zona frente a riesgos geológicos, dada la naturaleza de los materiales geológicos el mapa de susceptibilidad muestra riesgo muy bajo por deslizamientos y bajo por hundimientos. No se trata de una zona de inundación dada la distancia existente al río Guadalope, al embalse de Caspe II y el carácter temporal de la Val de Prior. La aceleración sísmica básica de la zona de acuerdo a la Norma Sísmica de Edificación (NCSR02), en este municipio no es significativa, con un valor de aceleración sísmica menor 0,04 g, de acuerdo al Mapa de Peligrosidad Sísmica de España, por lo que no se situaría dentro de zona de especial peligrosidad sísmica. Es por esto que tal exposición y los potenciales daños no se prevén significativamente diferentes como



consecuencia de la propia ejecución o explotación del proyecto respecto a la situación actual. En cuanto a los incendios forestales, se trata de una zona de tipo 5 y 6, caracterizada por un alto peligro e importancia media o bien por su peligro medio y su importancia de protección media o alta, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal.

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental es el órgano ambiental con competencias para la instrucción, tramitación y Resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y mantiene la condición del mismo como órgano ambiental para el ejercicio de la citada competencia.

Con fecha 25 de julio de 2022, se comunica el trámite de audiencia al promotor de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, trasladando el documento base de resolución. Asimismo, se remite copia del documento base de resolución al Ayuntamiento de Alcañiz, a la Comarca Bajo Aragón y al órgano sustantivo, Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel.

Una vez finalizado el trámite de audiencia sin que se haya realizado ninguna consideración sobre el documento base para la resolución prosigue la tramitación del expediente.

Vistos, el estudio de impacto ambiental correspondiente a la solicitud de autorización de aprovechamiento de recursos de la Sección A) areniscas, cantera denominada "Valprior", sobre una superficie de 2,4111 hectáreas en la parcela 17 del polígono 699 del término municipal de Alcañiz (Teruel), promovido por Areniscas Alcántara, SL, el proyecto de explotación y plan restauración presentados, y el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; el Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón, que modifica parcialmente el Decreto 49/1995, de 28 de marzo, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat; el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) en Aragón, y se aprueba el Plan de recuperación; la Orden de 26 de febrero de 2018, de Desarrollo Rural y Sostenibilidad; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás legislación concordante, se formula la siguiente:

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, solicitud de autorización de aprovechamiento de recursos de la Sección A) areniscas, cantera denominada "Valprior", sobre una superficie de 2,4111 hectáreas en la parcela 17 del polígono 699 del término municipal de Alcañiz (Teruel), promovido por Areniscas Alcántara, SL, resulta compatible y condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Condicionado de carácter general

1. El ámbito de aplicación de la presente declaración son las actuaciones previstas en la documentación aportada por el promotor relativa a la solicitud de autorización de aprovechamiento de recursos de la Sección A) areniscas, cantera denominada "Valprior", sobre una superficie de 2,4111 hectáreas en la parcela 17 del polígono 699 del término municipal de Alcañiz (Teruel), en el perímetro formado por las coordenadas UTM señaladas.

2. Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental, así como las incluidas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las primeras.



3. No se podrán abandonar en la zona, tras finalizar la explotación o en caso de paralización temporal por un periodo superior a un año, material o maquinaria empleada en las labores de extracción. En caso de paralización de la actividad extractiva por un periodo superior a un año, y sin perjuicio de que se vuelva a explotar, se procederá a ejecutar el correspondiente Plan de Restauración en aquellas zonas en las que sea posible llevar a cabo su rehabilitación definitiva, así como ejecutar todas aquellas medidas ambientales que se puedan llevar a cabo para dejar la explotación en las mejores condiciones ambientales posibles durante la paralización. Estas medidas ambientales se definirán en la solicitud de paralización de la explotación para que sean valoradas por el órgano sustantivo, sin perjuicio de que este pueda solicitar informe sobre las mismas al órgano ambiental.

4. Con anterioridad al inicio de la explotación minera, se deberán recabar todas las autorizaciones y licencias legales exigibles, especialmente las relacionadas con Confederación Hidrográfica del Ebro por afección a la zona de policía de la Val de Prior y al camino de servicio de la Presa de Caspe II CHE 0901, así como la Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, a tramitar por parte del Ayuntamiento de Alcañiz, según lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Se deberá atender a las consideraciones recibidas por las administraciones consultadas durante el proceso de consultas.

5. En materia de patrimonio cultural deberán cumplirse las prescripciones establecidas por la Dirección General de Patrimonio Cultural, de manera que con carácter previo al inicio de las obras se procederá a realizar una prospección arqueológica en las zonas afectadas directa o indirectamente por el proyecto. Asimismo, si en el transcurso de las obras y movimientos de tierras asociados al proyecto apareciesen restos que puedan considerarse integrantes del Patrimonio Cultural, se deberá comunicar inmediata y obligatoriamente el hallazgo a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón para su correcta documentación y tratamiento según se establece en el Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

6. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de antelación de un mes, al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, las fechas de inicio y fin previstas para la actividad extractiva y su rehabilitación, con objeto de que se pueda designar a personal específico para su supervisión. En todo momento se seguirán las disposiciones que dicte este personal en el ejercicio de sus funciones.

7. Se realizará un adecuado mantenimiento de los caminos existentes para acceder a la explotación. Las administraciones titulares de los caminos y vías públicas podrán limitar o condicionar la circulación de los camiones que transporten el material procedente de la explotación y, en su caso, exigir garantías para la reparación de los caminos. El tránsito de vehículos de transporte será amable, facilitando adelantamientos y las incorporaciones desde caminos vecinales. La velocidad por caminos de tierra no superará los 20 km/h.

8. Se adoptarán las medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón particularmente durante la ejecución de las labores que conlleven especial riesgo.

Condicionado ambiental y rehabilitación.

9. Se asegurará un espesor de tierra vegetal suficiente para asegurar la viabilidad de las plantaciones de especies arbustivas y arbóreas de al menos 0,3 m de tierra vegetal. Además, se asegurarán unas adecuadas condiciones para la revegetación en lo que se refiere a la distribución de la tierra vegetal, su distribución, enmiendas edáficas, tratamiento y conservación de la tierra vegetal, etc. En el caso de aporte externo, el sustrato edáfico podrá tratarse de una mezcla comercial, o podrá provenir de sobrantes de obras públicas, pero, en cualquier caso, deberá poseer unas características físico-químicas similares al suelo original.

10. Se incorporarán todas las medidas necesarias para asegurar la supervivencia de las especies arbustivas y arbóreas instaladas en los taludes, así como un seguimiento de los posibles efectos de la erosión hídrica sobre ellos. En caso de que se observase la generación de surcos o acaravamientos se corregirán las posibles causas que los generan y se rehabilitarán de nuevo las zonas afectadas. Se construirá un sistema de drenaje que prevenga la erosión de las nuevas superficies generadas, especialmente una vez rehabilitada la explotación.

11. Anualmente, y previo al inicio del desbroce de la zona prevista afectar en un año, se realizará una prospección botánica dada la posible presencia de tomillo sanjuanero (*Thymus loscosii*), incluido en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (Decreto 181/2005, de 6 de septiembre, del Gobierno de Aragón) como "de interés especial". La prospección se rea-



lizará por técnico competente, para determinar la presencia o ausencia de esa especie y en caso de constatar su presencia, establecer medidas específicas para su protección, como por ejemplo las translocaciones, balizamiento de los ejemplares o retranqueos de la explotación. La memoria y conclusiones de las prospecciones se deberá remitir al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, para que adopte las medidas que considere oportunas.

12. La granulometría de los rechazos/estériles empleados en el relleno del hueco de explotación será lo más homométrica posible sin que se superen los 25 cm de eje mayor, dado que con tamaños superiores la revegetación queda comprometida y dificultaría la recuperación de las superficies vegetales naturales afectadas.

13. Se garantizará que el diseño de la morfología final del perímetro y superficie de la explotación permita una rehabilitación integrada en el entorno con taludes con una pendiente de 20.º 22.º, y con una morfología alomada que favorezca el control de las aguas de escorrentía, minimice la erosión y se integre de manera más favorable en el paisaje.

14. A lo largo de toda la vida de la explotación se gestionarán las aguas de escorrentía de modo que se evite, en la medida de lo posible, la erosión y el arrastre o el transporte de material en suspensión, evitando su salida directa hacia el nivel de base local o la afección a la red de caminos locales. Además, deberá asegurarse en todo momento que la explotación no profundiza por debajo del nivel freático y evitando afecciones a los acuíferos.

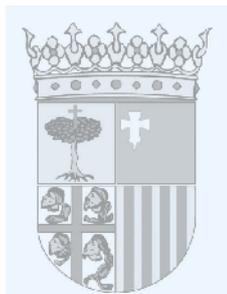
15. En el caso de prever la aportación de tierras y estériles procedentes de otras obras, así como residuos procedentes de la construcción y demolición para el remodelado del terreno se deberá incorporar en el Plan de Restauración la cuantificación de los volúmenes previstos, origen, cronograma, etc., de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

16. En cuanto a los niveles de ruido y vibraciones generados tanto en la explotación como en el trayecto del transporte del material de origen a destino, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. Asimismo, se realizará un seguimiento o de la posible afección por ruido sobre la granja ovina ubicada al norte del límite septentrional de la explotación. El grupo electrógeno estará alojado en cabina o caseta cerrada para su insonorización. En caso de incumplimiento se adoptarán inmediatamente medidas al respecto a fin de cumplir con tales niveles.

Seguimiento y Vigilancia Ambiental.

17. Se realizará la vigilancia ambiental de acuerdo al Programa de Vigilancia Ambiental incluido en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas preventivas y correctoras planteadas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles e informes, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental. Este Programa de Vigilancia Ambiental tendrá una vigencia durante toda la explotación y de los dos años después la finalización de las labores de explotación y rehabilitación. El Programa de Vigilancia Ambiental asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en el plan de restauración y en el presente condicionado. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá prestar especial atención a la rehabilitación de los taludes finalmente planteados garantizando su estabilidad, adecuada revegetación, control de procesos erosivos, integración paisajística, afecciones a la fauna y flora catalogada como amenazada del entorno y molestias a las explotaciones ganaderas cercanas a la explotación.

18. El promotor deberá completar adecuadamente el Programa de Vigilancia Ambiental, recogiendo todas las determinaciones contenidas en la presente declaración de impacto ambiental, incluyendo sus fichas o listados de seguimiento. El nuevo y definitivo Programa de Vigilancia Ambiental será remitido por el promotor al órgano sustantivo, a efectos de que pueda ejercer las competencias de inspección y control. Conforme a lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 6 diciembre, el Programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo, comunicándose tal extremo al órgano ambiental. En todo caso el promotor ejecutará todas las actuaciones previstas en el Programa de Vigilancia Ambiental de acuerdo a las especificaciones detalladas en el documento definitivo. De tal ejecución dará cuenta a través de los informes de seguimiento am-



biental. Estos informes de seguimiento ambiental estarán suscritos por el titulado especialista en medio ambiente responsable de la vigilancia y se presentarán en formato digital (textos, fotografías y planos en archivos con formato. pdf que no superen los 20 MB, datos y resultados en formato exportable e información georreferenciable en formato shp, huso 30, datum ETRS89). Dichos informes se remitirán al órgano sustantivo y al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. En función de los resultados del seguimiento ambiental de la explotación y de los datos que posea el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental.

De acuerdo con el artículo 33.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente declaración de impacto ambiental se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Zaragoza, 29 de septiembre de 2022.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**